

la fecha y hora citadas en el párrafo precedente, y su ingreso en el Tesoro Público lo efectuará el colocador en la fecha prevista en el apartado 4.7. En esta última fecha se efectuará el desembolso total cuando la presentación se hizo en el Banco de España directamente en nombre propio por colocador autorizado.

Los colocadores entregarán a los suscriptores recibo en el que figure, al menos, el importe suscrito por su valor nominal, el importe bruto y líquido del cupón complementario de intereses, el importe de la retención practicada sobre el mismo y el importe neto a ingresar en la cuenta del Tesoro.

b) Cualquier oferta aceptada que en la fecha citada no se haya hecho efectiva en su totalidad se considerará anulada con pérdida del 2 por 100 ingresado como garantía. Asimismo, se considerarán anuladas todas las ofertas realizadas por el mismo oferente con pérdida del 2 por 100 correspondiente a cada una de ellas, hayan sido presentadas a una u otra de las subastas a las que se refiere esta Orden.

#### 4.4 Período de suscripción posterior a la subasta.

4.4.1 La publicación de los resultados de las subastas abrirá, en su caso, un plazo de suscripción pública para las obligaciones a interés fijo o predeterminado y otro para las obligaciones a interés ajustable, que se emiten por esta Orden. Durante los mismos, cualquier persona física o jurídica podrá formular separadamente una o más peticiones de suscripción por un mínimo cada una de 10.000 pesetas, o un título y hasta un máximo conjunto de 25.000.000 de pesetas para cada clase de las citadas obligaciones. Estos períodos se cerrarán el día 30 de julio; las suscripciones se realizarán a la par y los títulos suscritos no darán derecho al cupón complementario de interés al que se refiere el apartado 3.2. En cualquier caso, la suscripción será libre de gastos para el suscriptor y el desembolso se efectuará en el momento de formular la petición de suscripción.

4.5 Podrán efectuar la colocación de la Deuda que se emite, a cualquier persona o Entidad interesada en suscribirla, el Banco de España y los siguientes colocadores operantes en España: Bancos y Banqueros, Cajas de Ahorro, Entidades de Crédito Cooperativo, Sociedades Mediadoras en el Mercado de Dinero, autorizadas por el Banco de España, Juntas Sindicales de las Bolsas de Comercio, Agentes de Cambio y Bolsa, Consejo General y Juntas Sindicales de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio, Corredores de Comercio y Sociedades instrumentales de Agentes Mediadores Colegiados, Gestores de Instituciones de Inversión Colectiva y Sociedades Gestoras de Patrimonios inscritos en los Registros Oficiales correspondientes.

4.6 En el momento de la suscripción se entregará a los suscriptores un recibo acreditativo del ingreso correspondiente al pedido. Estos recibos no son documentos reintegrables a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

4.7 Dentro del plazo máximo de siete días naturales, contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción, los intermediarios colocadores ingresarán en la cuenta del Tesoro, en el Banco de España, el importe efectivo de las suscripciones formuladas en el mismo. En el mismo plazo habrán de ingresar el importe efectivo pendiente de las ofertas aceptadas en la subasta.

El ingreso sólo tendrá carácter definitivo cuando se haya realizado, en su caso, el prorrato al que se refiere el número 1.4 de esta Orden.

4.8 Los intermediarios colocadores de la emisión comunicarán al Banco de España los datos identificativos de los suscriptores en el momento que fije dicho Banco entre los siete y los veintiún días siguientes al 30 de julio. Simultánea, pero separadamente a la presentación de los datos identificativos de los suscriptores que hayan efectuado la suscripción en el período que acaba el 30 de julio, se efectuará la de los datos de los suscriptores del nominal adjudicado a cada agente colocador en la subasta; con arreglo a los cuales se extenderán las pólizas de suscripción.

#### 5. Finalidad de la emisión.

El producto de las emisiones que esta Orden regula se aplicará a la financiación de los gastos aprobados en la Ley 46/1985, de Presupuestos Generales del Estado para 1986, en sustitución de las disposiciones sobre el crédito del Banco de España al Tesoro previsto en dicha Ley.

#### 6. Gastos de la emisión.

6.1 Los gastos de confección de los resguardos y títulos definitivos, comisiones, correajes y pólizas de suscripción, publicidad y, en suma, cuantos son propios de esta clase de operaciones, se imputarán al crédito concedido por el presupuesto en vigor, sección 6, «Deuda Pública», servicio 06, «Obligaciones diversas»; capítulo 3, concepto 309, programa 011A, «Amortización y gastos financieros de la Deuda Pública interior».

6.2 El Banco de España rendirá cuenta de las operaciones realizadas, que justificará debidamente a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, quien la elevará con su informe a la aprobación de este Ministerio.

#### 7. Procedimiento para el pago de intereses.

7.1 El servicio de pago de intereses y amortización de la Deuda que se emite estará a cargo del Banco de España, que lo realizará, a voluntad de sus tenedores, en Madrid o en sus sucursales. El pago se realizará por medio de transferencia a la cuenta abierta por el acreedor en cualquier Entidad bancaria o Caja de Ahorros.

7.2 El pago de los intereses de los títulos que se emiten, integrados en el sistema que estableció la Orden de 20 de mayo de 1974, se ordenará por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera para su abono por el Banco de España mediante transferencia a las cuentas de las Entidades financieras correspondientes, las cuales, a su vez, procederán a consignar en la misma fecha los importes en las cuentas designadas por los tenedores.

Cuando la Entidad depositaria realice una entrega de láminas a sus tenedores, con exclusión de títulos del sistema, aquélla consignará, en el primer cajetín disponible entre los existentes, diligencia que contendrá el nombre del tenedor y la fecha hasta la cual se han ejercitado los derechos.

7.3 Los intereses de los valores de esta Deuda, no integrados en el sistema establecido por la Orden de 20 de mayo de 1974, se abonarán en la forma y con los requisitos que se indican a continuación:

a) En el caso de que los valores estén en poder de una Entidad financiera por ser objeto de depósito voluntario o forzoso u operación análoga, la Entidad depositaria reclamará en cada vencimiento, ante la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, los intereses de los mismos para su abono a los interesados.

b) Cuando los valores permanezcan en poder de sus tenedores, el pago se realizará a través de una Entidad financiera ante la cual se presentarán las láminas para ejercitar el derecho al cobro.

En ambos supuestos, por la Entidad pagadora se consignará diligencia de haber ejercitado los derechos de cobro de los intereses hasta el vencimiento respectivo.

La Entidad financiera ante la cual se reclame el cobro retendrá en su poder la lámina correspondiente hasta tanto esté ordenado el pago a favor de la Entidad por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, salvo que el titular garantice el importe del vencimiento en los términos que con la misma convenga.

En todo caso, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera podrá avocar para sí la tramitación expresada anteriormente cuando las circunstancias específicas de la operación así lo aconsejen.

#### 8. Autorizaciones.

8.1 Se autoriza a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera para encargar a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre la confección de los títulos que aquélla considere necesarios, para acordar y realizar los gastos de publicidad y colocación y demás que origine la presente emisión de Deuda y para dictar las disposiciones y adoptar las medidas económicas que requiera la ejecución de la misma.

9. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Madrid, 11 de junio de 1986.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Política Financiera.

15470 RESOLUCION de 4 de junio de 1986, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se anuncia la convocatoria única de los contingentes de importación de mercancías de origen y procedencia de países Comercio de Estado.

La Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto abrir en convocatoria única los contingentes de importación de las mercancías que se relacionan en los anexos, en las condiciones que a continuación se enumeran y de origen y procedencia de los países de Comercio de Estado que se señalan en los anexos antes citados:

1.º Los contingentes se abren por las cantidades que figuran en los anexos a esta Resolución.

2.º Las peticiones se formularán mediante la presentación de impresos de «Autorización administrativa de importación», que podrán obtenerse en el Registro General de este Departamento o en los de las Direcciones Territoriales.

3.º Los impresos a que se hace referencia en el punto anterior, deberán presentarse dentro del plazo de veinte días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

4.º En cada formulario figurarán únicamente mercancía de un solo tipo entre las incluidas en el contingente.

5.º El reparto de los contingentes se realizará teniendo en cuenta los siguientes factores:

1. Historial del importador.

2. Datos objetivos sobre la firma importadora que permitan determinar su dimensión empresarial; tales datos deberán ser adecuadamente documentados.

3. A los nuevos importadores se les autorizará una cantidad proporcionada a sus características, en función de la cuantía del contingente.

6.º Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

Madrid, 4 de junio de 1986.—El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

#### ANEXO I

##### Contingentes de carácter excepcional

###### Albania

Ferrocromo que contenga en peso más del 6 por 100 de carbono (AAC 73.02 E ex I): 300 millones de pesetas.

###### Bulgaria

Acetona (AAC 29.13 A ex I): 2.000 toneladas.

###### Checoslovaquia

Vehículos automóviles (AAC 87.02): 1.500 piezas.

###### República Democrática Alemana

Vehículos automóviles (AAC 87.02): 600 piezas.

###### Rumanía

Vehículos automóviles (AAC 87.02): 400 piezas.

###### Unión Soviética

Acrilonitrilo (AAC ex 29.27): 4.400 toneladas.

Vehículos automóviles (AAC 87.02): 2.000 piezas.

#### ANEXO II

##### Bulgaria

Número del Arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Cantidad (1)	Valor (Millones de ptas.)
84.51 ex A	Máquinas de escribir...	-	38
84.62	Rodamientos (de los cuales 18 millones de pesetas para rodamientos de menos de 1 kg.)...	-	20

###### Hungría

Número del Arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Cantidad (1)	Valor (Millones de ptas.)
39.02 C XII ex a)	Cloruro de polivinilo de polimerización en emulsión.....	400	-
84.51 ex A	Máquinas de escribir (Código Nimexe: 84.51.20).....	-	17

Número del Arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Cantidad (1)	Valor (Millones de ptas.)
84.62	Rodamientos (de los cuales 26 millones de pesetas para rodamientos de menos de 1 kg.).....	-	35
85.21 ex A C D E	Lámparas, tubos y válvulas electrónicas.....	-	15

###### Polonia

Número del Arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Cantidad (1)	Valor (Millones de ptas.)
84.62	Rodamientos (de los cuales 47 millones de pesetas para rodamientos de menos de 1 kg.).....	-	100
85.21 A ex III	Tubos catódicos para receptores de televisión en color con diagonal frontal superior a 42 cm.....	-	117
85.24 ex C	Piezas y objetos de carbón o de grafito para usos eléctricos o electrotécnicos.....	-	70

###### Rumanía

Número del Arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Cantidad (1)	Valor (Millones de ptas.)
ex 84.62	Rodamientos (de los cuales 40 millones de pesetas para rodamientos de menos de 1 kg.).....	-	54

###### Checoslovaquia

Número del Arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Cantidad (1)	Valor (Millones de ptas.)
40.11 B ex. II	Neumáticos de más de 2 kg hasta 15 kg, inclusive .....	12.000 (u)	-
40.11 B ex II	Neumáticos de más de 15 kg.....	3.500 (u)	-
64.01	Calzado de caucho o materia plástica artificial .....	-	39
69.11 69.12	Vajillas y artículos de uso doméstico o tocador, de porcelana y otras materias cerámicas).....	-	25
ex 70.13	Objetos de vidrio (de los cuales 20 millones de pesetas de objetos de vidrio para mesa con un contenido de PbO inferior al 24 por 100) .....	-	100
84.06	Motores de explosión o de combustión interna, de émbolo .....	-	18

Número del Arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Cantidad (1)	Valor (Millones de ptas.)
84.62	Rodamientos (de los cuales 83 millones de pesetas para rodamientos de menos de 1 kg.) .....		
85.21 ex A C D E	Lámparas, tubos y válvulas electrónicas .....	-	250
		-	23

## Unión Soviética

Número del Arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Cantidad (1)	Valor (Millones de ptas.)
29.15 C I	Anhídrido astálico .....	1.000	-
40.02 ex C	Polisopreno .....	360	-
84.62	Rodamientos (de los cuales 63 millones de pesetas para rodamientos de menos de 1 kg.) .....		
85.21 ex A C D E	Lámparas, tubos y válvulas electrónicas .....	-	150
		-	36

## República Democrática Alemana

Número del Arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Cantidad (1)	Valor (Millones de ptas.)
29.03 C ex II	Ácido paranitrotoloul, ácido dinitroestilben-disulfónico, dinitroclobenceno .....		
39.02 C VII a) ex b)	Cloruro de polivinilo .....	220	-
84.06 C II ex a)	Motores de combustión interna (de encendido por compresión):		
84.06 C II b) ex 2)	Motores de propulsión para embarcaciones que pesen más de 2.000 kg. hasta 100.000 kg., inclusive	-	114
	Motores que no se destinan a la industria del montaje que pesen más de 2.000 kg., hasta 100.000 kg., inclusive	-	-
	Máquinas de escribir (Código Nimex: 84.51.20) .....	-	-
84.51 ex A	Rodamientos con peso unitario de hasta 5 kg., inclusive (de los cuales 24 millones de pesetas para rodamientos de menos de 1 kg.) .....	-	90
ex 84.62	Tubos catódicos para imagen en color .....	-	26
85.21 A ex V		-	57

## República Popular de China

Número del Arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Cantidad (1)	Valor (Millones de ptas.)
29.16 A IV a)	Ácido cítrico .....	1.000	-
29.44 ex C	Esteres de tetraciclina, de		

Número del Arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Cantidad (1)	Valor (Millones de ptas.)
64.01	terramicina, otros derivados de tetraciclina, sus sales y sus ésteres .....	-	51
69.11	Calzado de caucho o materia plástica artificial .....	-	50
69.12	Vajillas y artículos de uso doméstico o tocador, de porcelana y otras materias cerámicas .....	-	70
84.62	Rodamientos (de los cuales 23 millones de pesetas para rodamientos de menos de 1 kg.) .....	-	-
97.03	Juguetes .....	-	38
		-	35

**15471** *CIRCULAR número 944, de 4 de junio de 1986, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, sobre análisis y emisión de dictámenes por los Laboratorios de Aduanas e Impuestos Especiales.*

En uso de las facultades conferidas en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 4 de septiembre de 1985, sobre análisis y emisión de dictámenes por los Laboratorios de Aduanas e Impuestos Especiales, esta Dirección General ha acordado dictar las siguientes normas:

## 1. Norma general

1.1 De acuerdo con lo dispuesto en el punto 1 de la citada Orden, los Servicios de Aduanas e Impuestos Especiales podrán disponer discrecionalmente que las mercancías objeto de tráfico exterior, las sujetas a la normativa de los Impuestos Especiales, así como cualquier otra respecto de la que interese conocer su naturaleza, puedan ser objeto de análisis o de dictamen técnico por los Laboratorios de Aduanas e Impuestos Especiales.

1.2 Según lo dispuesto en el punto 1.2 de la Orden, idéntica facultad podrá ejercitarse sobre las mercancías existentes en los recintos aduaneros, aunque no hubiese sido solicitado su despacho, en el caso de reconocimiento de oficio de las mismas o de fundadas sospechas de fraude.

1.3 Los restantes órganos de las Administraciones Públicas podrán igualmente solicitar del Director general de Aduanas e Impuestos Especiales el análisis o el dictamen técnico de los Laboratorios de Aduanas e Impuestos Especiales para asuntos de sus respectivas competencias.

1.4 Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 1.1 anterior, la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales podrá establecer la obligatoriedad de someter a análisis determinadas mercancías cuando las circunstancias lo aconsejen. En todo caso, quedarán sometidas a análisis obligatorio, cuya realización podrá efectuarse antes o después del levante, según los casos, las mercancías reseñadas en el anexo I de la presente circular.

1.5 Tendrán el carácter de urgente y preferentes los análisis de las mercancías siguientes:

- Las reseñadas en el apartado b) del anexo I de la presente circular y las que se incluyan en él en lo sucesivo.
- Las sometidas al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo.
- Las sometidas a la normativa de los Impuestos Especiales.
- Aquellas para las que se autorice segundo análisis.
- Aquellas cuya exportación esté acogida al beneficio de restituciones u otras cantidades compensatorias en el marco de la política agrícola común.
- Las remitidas por otros órganos de la Administración para su análisis.
- Las de carácter perecedero o de difícil conservación.

## 2. Extracción de muestras

En todos los casos en que haya de verificarse el análisis de una mercancía, el proceso administrativo del mismo se iniciará mediante la extracción o toma de muestra, extremo que se hará constar en el documento de despacho o expediente correspondiente.